REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 318 - 18
(de 12 de julio de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2017, venció el 2 de abril de 2018;

Que el 28 de marzo de 2018, la sociedad de inversión **Balboa Funds 1513, Inc.,** mediante nota solicitó una prórroga hasta el 16 de abril de 2018, para la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2017, fundamentada, en la complejidad de la presentación de algunas notas del estado financiero, debido a los procesos de intervención y reorganización por las que atravesó; aunado a que las operaciones estuvieron suspendidas desde el 5 de mayo de 2016, al cambio de control accionario a favor de la Corporación BCT, S.A., a partir del 6 de octubre de 2017 e inicio de operaciones y atención al público a partir del 17 de noviembre de 2017, ya que estos factores no han permitido la presentación oportuna de los citados Estados Financieros Auditados;

Que mediante nota SMV-653-18-DE(20) de 28 de marzo de 2018, se le comunicó a la sociedad de inversión **Balboa Funds 1513, Inc.,** que esta Autoridad no tiene la facultad para conceder lo solicitado, no obstante, podía remitir comunicación acogiéndose a lo dispuesto

de presentar el mencionado Estado Financiero, antes del vencimiento del término para la entrega del mismo;

Que el 28 de mayo de 2018, la sociedad de inversión **Balboa Funds 1513, Inc.,** presentó sus Estados Financieros Auditados correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2017, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Balboa Funds 1513, Inc.,** multa de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00), por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2017, cuyo plazo para la presentación venció el 2 de abril de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 24 días del mes de julio
dos mil 2018
a las 9:27 a.m. notifique
al señor (a) DENNIS CHEN

Que antecede.
El notificado (s).

DENNIS CHEN